



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio del costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Pueblo de los Huesos.)

Precio. Por 3 meses 30 reales = 6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción,

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Sereníssima Señora Princessa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 56.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me manifiesta que en la Gaceta de hoy sale el Decreto ordenando la formación, rectificación y ultimación de las listas electorales con arreglo á la ley de 23 de Junio de 1870, promulgada en 20 de Agosto del mismo año, señalándose en el Decreto el dia 6 del actual hasta el 20, como primer plazo para fijar las listas electorales.

En su virtud, con objeto de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos esta disposición con tiempo bastante para poderla dar el debido cumplimiento, he acordado publicarla en el BOLETÍN OFICIAL, encargando á las Autoridades y Corporaciones antedichas, que sujetándose en un todo á lo prescrito en la ley electoral y su artículo 22, procedan á formar las listas electorales fijándolas al público para conocimiento de los interesados y dar lugar á reclamaciones desde el dia 6 al 20 del presente mes, continuando des-

determinan los artículos 23 al 30 de la indicada ley.

León 3 de Octubre de 1875.
— El Gobernador, Francisco de Echávarri.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 57.

He notado con sentimiento, que los Sres. Alcaldes, olvidando uno de sus más principales deberes, dejan de dar parte á mi autoridad de las perturbaciones del orden que en sus distritos suelen acaecer, por riñas, discusiones ó cualquier otras causas.

Dispuesto como me encuentro á no tolerar semejantes faltas á lo terminantemente dispuesto en diversas ocasiones por este Gobierno, reencargo á los Sres. Alcaldes, que en el momento de acontecer cualquier suceso de importancia en sus respectivos términos municipales, me den parte de él por el medio más rápido posible; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, me veré obligado con harbo sentimiento, á castigar con mano fuerte á los que no cumplan con este servicio.

León 2 de Octubre de 1875.
— Francisco de Echávarri.

Circular.—Núm. 58.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa el soldado cuyo nombre y señas también se designan, ó ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

León 2 de Octubre de 1875.
— El Gobernador, Francisco de

BATALLÓN RESERVA NÚMERO 3.

Blas Martínez Rengo, natural de Pedraza, en esta provincia, edad 27 años, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, nariz regular, barba poblada.

MINAS.

DON FRANCISCO DE ECHÁVARRI,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Leandro Lera, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa, núm. 57, de edad de 44 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 180 pertenencias de la mina de carbón llamada *La Preventiva*, sita en término realengo del pueblo de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdeonario, paraje llamado el Llagareo, y linda por todos aires con torreno comun; hace la designación de las citadas 180 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata como á unos 6 metros en dirección S. del camino que baja de las encrucijadas a Murias de Ponjos, desde cuyo punto se medirán en dirección 330° 300 metros y se fijará la 1.^a estaca; en dirección 80° 3.000 la 2.^a; en dirección 150° 600 la 3.^a; en dirección 240° 3.000 la 4.^a; en dirección 330° 300 y se encontrará la 1.^a estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

citado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Setiembre de 1875.— Francisco de Echávarri.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Leandro Lera, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa, núm. 57, de edad de 44 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 180 pertenencias de la mina de carbón llamada *La Preventiva*, sita en término realengo del pueblo de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdeonario, paraje llamado el Llagareo, y linda por todos aires con torreno comun; hace la designación de las citadas 180 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata como á unos 6 metros en dirección S. del camino que baja de las encrucijadas a Murias de Ponjos, desde cuyo punto se medirán en dirección 330° 300 metros y se fijará la 1.^a estaca; en dirección 80° 3.000 la 2.^a; en dirección 150° 600 la 3.^a; en dirección 240° 3.000 la 4.^a; en dirección 330° 300 y se encontrará la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 21 de Setiembre de 1875.— Francisco de Echávarri.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

CONTINÚA EL ESTADO de los aprovechamientos forestales que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876, en virtud de la concesión hecha por Real orden de 19 de Agosto último, con sujeción á los pliegos de condiciones que al pie del mismo se insertan.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Nombre del monte o paraje.	Pueblo á que pertenece.	ASIENTOS N.º de árbol- tos.	ESPECIES.	Clase de los aprovechamientos concedidos						Pasos para cabeceras de Llanas, Cañón, Vacuna, Mayor, Asnal	Tiempo concedido en meses para terminar el aprovechamiento.	Días y horas en que se han de verificar las subastas de Modernas, Pastos.	OBSERVACIONES.					
					LEÑAS.			Pasos para cabeceras de											
					PIZAS	GRU- POS.	DET- RÍGUDOS.	RAMON	ESP. ETC.	Llanas	Cañón	Vacuna	Mayor	Asnal	Moder- nas	Subastas	Pastos.		
Mansilla de las Mulas.	Ponjal de las Balsas	Mansilla de las Mulas.	6	Chopo.	27	"	8	Chopo.		300	580	60			1	1	31 Oct. 10 man. ^a		
Abecedo, etc.	Espinosa.	"	"	"	1096	680		Rubí y brezo.									22 Oct. 9 man. ^a	Brezo.	
Rioseco de Tapia.	El Espinodal, etc.	Tapia de la Rivera.	"	Rioseco.	"	578	340	Roble.	480	670	150						Id. id. 10 id.	Entresaca de roble.	
Matacales, etc.	"	"	"	"	900	340	12 y brezo.	80	200	50						Id. id. 11 id.	Brezo.		
Andrés del Rabanedo.	El Monte, etc.	Ferral, S. Andrés	"	"	2060	805		id.	500	400	654	12				8 id.	27 Oct. 3 tarde.	Idem.	
Triegos.	Salgueiral, etc.	Trebito del Camino y Villabalter.	"	Azudinos.	8	Chopo.	14	"	58	Espino.	150	200	8	25	1	1	25 Oct. 8 man. ^a	Espino.	
"	La Cotada, etc.	Pobladura.	4	id.	18	"	180	Brezo.	300	200	20		1	2	id.	Id. id. 9 id.	Brezo.		
"	La Hoja, etc.	Sanriegos.	3	id.	16	"	344	id.	200	150	200	3	20	1	3	id.	Id. id. 10 id.	Idem.	
Aldefresno.	Carbajal y Valle.	Carbajal, etc.	6	id.	20	"	600	136	Roble.	300	150	150	5	5	4	id.	Id. id. 11 id.	Limpia y entresaca de roblo.	
"	Plantio.	Villuseca.	7	Chopo.	7	"	7	Chopo.		300	150	150	11		1	1	9 Nov. 9 man. ^a	"	
"	Idem.	Paradilla.	12	id.	12	"	12	id.		300	200	20			1	1	id. id. 10 id.	"	
"	Idem.	Santa Olaja.	6	id.	6	"	6	id.		300	200	20			1	1	id. id. 11 id.	"	
Alverde del Camino.	Couforecos, etc.	Santovenia.	"	"	82	"	Roble y brezo.	200	100	70		3			1	1	9 Nov. 12 man. ^a	Entresaca de roblo y brezo.	
"	Valle de la Cota, etc.	Villafoliz.	"	"	340	56	Roble.	1000	200	80	7	22			4	id.	Id. id. 1 tarde.	Idem.	
"	Temblo, etc.	La Aldea.	"	"	"	"	"	Roble.	300	200	88	17				4	28 Oct. 8 man. ^a	"	
"	Carrascal, etc.	Fresno.	"	"	"	"	"	Roble.	350	200	80	10				4	Id. id. 9 id.	"	
"	Tordeadagüila, etc.	Oncina.	"	"	"	"	"	Roble.	800	100	100	23				4	Id. id. 10 id.	"	
"	Toumillares, etc.	Robledo.	"	"	"	"	"	Roble.	1000	540	190	2	30		2	id.	Id. id. 11 id.	"	
"	Arrateles, etc.	Montejos.	"	"	"	"	"	Roble.	700	190	9	30			2	id.	Id. id. 12 id.	"	
"	Corral de Ajenjo, etc.	Valiente del Camino.	"	"	105	"	id.	1500	180	12	31				2	id.	Id. id. 1 tarde.	"	
"	Valle de la Ujía, etc.	San Miguel.	"	"	68	"	id.	600	60	9	40				1	id.	Id. id. 2 id.	"	
"	Plantio, etc.	San Cipriano.	10	Chopo.	18	10	"	Chopo.	580	65	3	40			1	6 Nov. 8 man. ^a	7 Nov. 11 man. ^a		
"	Ramal, etc.	Villafuelga.	10	id.	18	10	"	id.	150	18	2	8			1	id.	Id. id. 12 id.	"	
Legas del Condado.	Valdefresno, etc.	Secos.	10	id.	18	10	"	id.	300	32	5	4			1	id.	Id. id. 1 tarda.	"	
"	La Cuesta, etc.	Castro.	10	id.	18	10	"	id.	150	18	2	8			1	id.	Id. id. 11 id.	"	
"	Juan del Corru, etc.	Castro.	8	id.	14	2	55	id.	300	32	5	4			1	id.	Id. id. 12 id.	"	
"	San Pelayo, etc.	Santa María.	25	Roble.	30	2	44	id.	1000	400	54	3	10	2	4	id.	7 Nov. 8 man. ^a	"	
"	Vialeferreiro, etc.	Villamayor.	"	"	"	"	"	id.	350	130	40	1	12		1	id.	Id. id. 12 id.	"	
"	Valdefresno, etc.	Vega del Cendado.	6	Chopo.	9	153	"	id.	270	120	24	6	10		2	id.	7 Nov. 9 man. ^a	8 id. 8 man. ^a	
"	Valmuyor, etc.	Cerezales.	10	id.	18	580	357	id.	1800	500	73	10	17	1	4	id.	Id. id. 10 id.	Idem.	
Illadangos.	El Carrascal, etc.	Cedadilla.	"	"	"	"	"	id.	500	500	40	6	12	1	1	id.	29 Oct. 9 man. ^a	Idem.	
"	Carrascal, etc.	Fogedo.	"	"	"	"	"	id.	600	500	40	6	12	1	1	id.	Id. id. 10 id.	"	
"	Villatangos, etc.	Villanueva del Arbol y Villa verde.	"	"	"	"	"	id.	1140	400	50	5	10		1	id.	Id. id. 11 id.	"	
"	Abecedos, etc.	Villanueva del Arbol y Villa verde.	"	"	"	"	"	id.	300	100	90					17 id.	17 id. 9 id.	"	
Illaquillambre.	Arramagre, etc.	Villasinta.	"	"	"	"	"	id.	500	500	60					17 id.	Id. id. 10 id.	"	
"	Conforcos, etc.	Villanueva del Arbol y Canaleja.	"	"	"	"	"	id.	720	74	7					17 id.	Id. id. 11 id.	"	
Illasabariego.	Sardonal, etc.	Valle y Villaresilde.	"	"	"	"	"	id.	390	40						17 id.	Id. id. 2 tarde.	"	
PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.																			
Terrios de Luna.	El Abeado, etc.	Portilla.	30	Roble.	90	20	48	64	Roble y brezo.	200	100	100		4	2	2	6 Nov. 9 man. ^a	7 Nov. 9 man. ^a	Leñas delgadas de brezo.
"	Las Calcas, etc.	Irdey Barrios de Luna.	18	id.	25	82	56	id.	150	200	100		2	1	2	id.	Id. id. 10 id.	Idem.	
"	Ciruledo, etc.	Minantes.	80	id.	30	100	56	id.	300	100	50	8	7	2	2	id.	Id. id. 11 id.	Idem.	
"	El Fuego, etc.	Irede y Barrios de Leon.	"	"	"	"	"	id.	100	50	2					id.	Id. id. 12 id.	"	
"	Largajo, etc.	Vega de Perros.	40	Roble.	20		52	30	Roble y brezo.	150	50	50		2	1	id.	6 Nov. 12 man. ^a	Id. id. 1 tarde.	Brezo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Nombre del municipio ó partida.	Pueblo a que pertenece.	Nº de áboles.	espécies.	Ptos.	Gros. sgr.	Del. gadas.	Ramo.	Especie.	Clave de los aportaciones consideradas				Pastos para cabeceras	
										LLENAS.	Lazan.	Cabrio.	Vacuno.	Mujer.	
Barrios de Luna.	La Mata, etc.	Miñera.	34	Roble.	30	•	100	20	Roble y brezo.	300	50	32	4		
	Mata de la Verbal, etc.	Cosera.	•	•	•	•	•	10	id.	100	•	25	•		
	El Montecillo, etc.	Mora.	50	Roble.	30	•	90	36	id.	180	100	50	12		
	Normalo, etc.	Saguerna.	18	id.	15	•	52	30	id.	200	200	50	4		
	El Rito del Agüero, etc.	Jreta y Barrios de Luna.	•	•	•	•	•	•	•	200	200	100	•		
	Vulcanales, etc.	Mallo.	28	Roble.	24	•	100	50	Roble y brezo.	200	100	50	8		
	Valmixón, etc.	Portilla.	•	•	•	•	•	28	•	100	•	20	•		
	Moroquil, etc.	La Vega.	12	Roble.	6	•	60	•	id.	100	50	20	•		
	Matacueta, etc.	Cabrilianas.	1	id.	1	•	85	•	id.	90	•	20	7		
	Rozo, etc.	Torre.	2	id.	2	•	340	•	id.	1100	300	110	70		
Cabrilianas.	Cerveriz, etc.	San Feliz.	2	id.	2	1	170	•	id.	200	30	58	28		
	Corraliza, etc.	La Riera.	10	id.	5	2	170	•	id.	380	74	36	37		
	Pondillo, etc.	Los Murias.	•	•	•	•	•	150	•	290	16	50	24		
	Reyezo, etc.	La Cuesta.	•	•	•	•	•	425	•	1200	300	89	72		
	Prado, etc.	Merry.	•	•	•	•	•	204	•	400	60	49	24		
	Carceno, etc.	Piedrafita.	14	Roble.	7	•	374	9	id.	800	190	116	68		
	Mozas, etc.	Quintanilla.	13	id.	7	•	408	•	Brezo.	1300	120	130	35		
	Valdepiornedo, etc.	Peñalba.	12	id.	6	•	390	•	id.	1050	70	112	60		
	Bojeco, etc.	Mena.	6	id.	3	•	150	•	id.	400	50	84	30		
	Boeriza, etc.	Logo.	•	•	•	•	•	•	•	600	49	45	34		
Campo de la Lomba.	El Abecedo, etc.	Compo.	22	Roble.	10	10	24	•	•	Brezo.	100	•	10	•	
	Abesedo, etc.	Castro.	18	id.	18	•	50	20	Roble y brezo.	100	50	20	•		
	Audarraso.	•	•	•	•	•	•	30	•	Brezo.	50	50	10	•	
	Campo.	Folicos.	9	Roble.	9	•	•	20	34	Roble y brezo.	100	60	20	4	
	Orcedo, etc.	Castro.	•	•	•	•	•	•	•	200	200	50	•		
	Valdematoso, etc.	Rossiles.	18	Roble.	12	•	24	80	Roble y brezo.	200	200	50	•		
	Valle del Chano, etc.	Santibañez.	•	•	•	•	•	•	•	100	50	10	4		
	Valle grande, etc.	Irijo.	26	Roble.	30	20	62	30	Roble y brezo.	220	200	40	12		
	Velbey, etc.	Aralla.	40	id.	18	6	402	68	id.	800	49	92	22		
	Maina, etc.	Caldas.	60	Haya.	30	8	604	•	id.	810	47	128	3		
Láncara.	Pallera, etc.	Campo.	12	Roble.	10	3	156	20	id.	82	16	26	6		
	Hoja, etc.	Lagüelles.	60	id.	40	12	524	68	id.	198	41	61	10		
	Monte, etc.	Láncara.	40	id.	18	6	342	53	id.	124	45	45	11		
	Mata, etc.	Robledo.	•	•	•	•	•	510	•	Brezo.	281	35	41	28	
	Abellanedo, etc.	San Pedro.	14	Roble.	6	•	190	20	Roble y brezo.	70	11	20	4		
	Matadas, etc.	Santa Eulalia.	24	id.	12	•	190	32	id.	69	6	21	5		
	Quemadon, etc.	Pobladora.	•	•	•	•	•	221	•	Brezo.	135	16	21	3	
	Sierra, etc.	La Vega de Robledo.	•	•	•	•	•	170	20	Roble y brezo.	245	20	31	8	
	Codejal, etc.	Sensa.	432	Roble.	651,50	•	24	12	id.	50	•	50	10		
	Dehesa nueva, etc.	Rabanal.	•	•	•	•	•	24	10	id.	50	20	10	•	
La Majua.	Regueral, etc.	Abelgas.	70	Roble.	24	•	12	30	id.	150	50	20	•		
	Sotos del río Perda, etc.	Oblanca.	20	id.	6	•	24	20	id.	100	100	50	•		
	Villarin, etc.	Cospedal.	•	•	•	•	•	255	•	Brezo.	150	•	80	10	
	Guzpílera, etc.	Genestosa.	•	•	•	•	•	300	•	id.	380	45	45	13	
	Rubia, etc.	Majua.	•	•	•	•	•	680	•	id.	500	60	180	30	
	Cuestadel Lago, etc.	Río Lago.	60	Roble.	24	6	1022	•	Roble y brezo.	800	300	400	20		
	Abedular, etc.	Robledo.	20	id.	12	3	258	•	id.	300	•	50	10		
	Penicabras, etc.	Torrestio.	•	•	•	•	•	1070	•	Brezo.	2500	•	500	115	
	Matumala, etc.	Trubébano.	40	Roble.	12	2	275	•	Roble y brezo.	400	60	90	20		
	Sotos del Chano, etc.	Torreblanquito.	80	Abedul.	36	8	1307	•	id.	3600	200	350	130		
Las Omañas.	Rogauón, etc.	Villafieliz.	14	Chopo.	6	•	690	•	Brezo.	750	40	40	14		
	Barreras, etc.	Villargusan.	•	•	•	•	•	85	•	id.	700	14	60	12	
	Argajudas, etc.	Villasecino.	30	Roble.	12	4	244	•	Roble y brezo.	200	40	50	2		
	Carolla, etc.	Huergas.	•	•	•	•	•	255	•	Brezo.	300	50	40	9	
	Cabeza, etc.	Mataluenga.	30	Chopo.	18	•	231	•	id.	310	90	171	30		
	Castro, etc.	San Martín.	40	id.	24	•	221	68	Roble y brezo.	210	500	180	12		
Las Omañas.	Valdegumia, etc.	Las Omañas.	20	id.	12	6	102	•	Brezo.	160	300	60	21		
	Hoja, etc.	Paladín.	10	id.	6	•	68	•	id.	60	100	60	12		
	Cáscaros, etc.	Pedregal.	15	id.	12	•	68	•	id.	180	•	61	2		

Tiempo concedido en
señal para verificar el
aprovechamiento.

Días y horas en que se han de verificar las
subastas de

OBSERVACIONES.

Asign.	Má- duras.	Leñas Ramoj.	Pastos.	Maderas.	Pastos.
•	2	2	Año.	6 Nov. 1 tarde.	7 Nov. 2 tarde.
•	n	1	id.	"	Id. id. 3 id.
2	2	2	id.	6 Nov. 2 tarde.	8 id. 8 mañ.
2	1	1	id.	Id. id. 3 id.	Id. id. 9 id.
•	•	id.	"	"	Id. id. 10 id.
•	2	2	id.	7 Nov. 8 mañ.	Id. id. 11 id.
•	n	1	id.	"	Id. id. 12 id.
•	1	1	id.	14 Nov. 8 mañ.	15 id. 8 id.
•	1	1	id.	Id. id. 9 id.	Id. id. 9 id.
4	1	4	id.	Id. id. 10 id.	Id. id. 10 id.
1	1	2	id.	Id. id. 11 id.	Id. id. 11 id.
3	1	2	id.	Id. id. 12 id.	Id. id. 12 id.
1	n	2	id.	"	Id. id. 1 tarde.
4	v	4	id.	"	Id. id. 2 id.
n	n	2	id.	"	Id. id. 3 id.
3	1	4	id.	14 Nov. 1 tarde.	Id. id. 4 id.
5	1	4	id.	Id. id. 2 id.	16 id. 8 mañ.
4	1	4	id.	Id. id. 3 id.	Id. id. 9 id.
1	1	2	id.	Id. id. 4 id.	Id. id. 10 id.
2	v	•	id.	"	Id. id. 11 id.
•	1	1	id.	23 Oct. 9 mañ.	23 Oct. 2 tarde.
•	1	1	id.	Id. id. 10 id.	Id. id. 3 id.
v	•	1	id.	"	Id. id. 4 id.
v	n	•	id.	"	24 id. 8 mañ.
1	1	1	id.	23 Oct. 11 mañ.	Id. id. 9 id.
v	v	•	id.	"	Id. id. 10 id.
n	1	1	id.	23 Oct. 12 mañ.	Id. id. 11 id.
v	v	•	id.	"	Id. id. 12 id.
n	2	1	id.	23 Oct. 1 tarde.	Id. id. 1 tarde.
v	2	4	id.	9 Nov. 8 mañ.	10 Nov. 9 mañ.
3	2	6	id.	Id. id. 9 id.	Id. id. 10 id.
v	1	2	id.	Id. id. 10 id.	Id. id. 11 id.
v	2	4	id.	Id. id. 11 id.	Id. id. 12 id.
v	2	4	id.	Id. id. 12 id.	Id. id. 1 tarde.
2	v	4	id.	"	Id. id. 2 id.
v	1	2	id.	9 Nov. 1 tarde.	Id. id. 3 id.
v	1	2	id.	Id. id. 2 id.	Id. id. 4 id.
v	v	2	id.	"	Id. id. 8 mañ.
v	v	2	id.	"	Id. id. 9 id.
v	2	1	id.	9 Nov. 3 tarde.	Id. id. 10 id.
v	1	1	id.	"	Id. id. 11 id.
v	3	1	id.	9 Nov. 4 tarde.	Id. id. 12 id.
v	1	1	id.	10 id. 8 mañ.	Id. id. 1 tarde.
v	2	2	id.	"	Id. id. 1 tarde.
v	3	3	id.	"	Id. id. 2 id.
v	v	4	id.	"	Id. id. 3 id.
4	2	6	id.	12 Nov. 8 mañ.	13 id. 8 mañ.
v	1	2	id.	Id. id. 9 id.	Id. id. 9 id.
v	v	6	id.	"	Id. id. 10 id.
v	2	2	id.	12 Nov. 10 mañ.	Id. id. 11 id.
v	2	6	id.	Id. id. 11 id.	Id. id. 12 id.
v	1	4	id.	Id. id. 12 id.	Id. id. 1 tarde.
v	v	1	id.	"	Id. id. 2 id.
v	1	2	id.	12 Nov. 1 tarde.	Id. id. 3 id.
v	v	2	id.	"	Id. id. 4 id.
20	1	2	id.	30 Oct. 9 mañ.	30 Oct. 3 id.
15	2	2	id.	Id. id. 10 id.	Id. id. 4 id.
7	1	2	id.	Id. id. 11 id.	31 id. 8 mañ.
3	1	1	id.	Id. id. 12 id.	Id. id. 9 id.
2	1	1	id.	Id. id. 1 tarde.	Id. id. 10 id.

Leñas delgadas de brezo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Nombre del municipio ó partida.	Pueblo á que pertenece.	MADERAS	TASACION	Clase de los aprovechamientos concedidos								Tiempo concedido en meses para terminar el aprovechamiento.	Días y horas en que han de verificarse las subastas de			OBSERVACIONES.			
					LEÑAS.				Pastos para cabecas de ganado.					Maderas.						
					Gramos.	Delgadas.	Ramos	Especie.	Luzar.	Caballo.	Vacuno.	Mayor.	Asoal.	Maderas.	Barniz.	Pastos.				
Las Omairas...	Sardonal, etc.	Santiago del Molinillo.	30	Chirop.	18	*	95	*	Brezo.	170	*	92	18	7	1	2 Año.	30 Oct.	2 tarde.	Leñas delgadas de brezo.	
	Borriar, etc.	Bayos.	30	Abedul.	12	*	206	*	Piorno	500	20	180	16	4	1	2 id.	18 id.	9 id.	Piorno.	
	Murio, etc.	Fargar.	84	id.	36	8	450	154	Id. y roble	780	90	740	13	*	3	4 id.	17 id.	9 id.	Idem y roble.	
	Abendin, etc.	Lazado.	14	id.	6	*	266	85	Id.	300	25	214	10	*	1	2 id.	16 id.	10 id.	Idem.	
	Fontanillas, etc.	Montredondo.	*	*	*	*	510	*	Piorno.	700	*	400	10	*	4	id.	17 Oct.	11 mañ.	Piorno.	
	Alesedo, etc.	Murias.	80	Abedul.	30	6	1112	136	Id. y roble	2000	60	740	71	1	2	5 id.	16 id.	12 id.	Idem.	
	Vozgrin, etc.	Posada.	80	id.	30	8	432	153	Id.	700	170	620	8	2	5	5 id.	16 id.	12 id.	Idem.	
	Montecillo, etc.	Senra.	30	id.	12	2	428	102	Id.	275	*	280	12	2	2	2 id.	16 id.	1 tarde.	Idem.	
	Roledo, etc.	Torreccillo.	*	*	*	*	170	*	Piorno.	150	120	176	7	*	*	1 id.	*	*	Idem.	
	Castro, etc.	Vegapagin.	*	*	*	*	38	30	Id. y roble	100	50	20	*	*	*	*	*	19 id.	8 mañ.	Idem.
Murias de Paredes...	Corbatin, etc.	Villabandin.	*	*	*	*	40	60	Id.	100	100	40	*	*	*	*	*	16 id.	9 id.	Idem.
	Llaneras, etc.	Radicol.	*	*	*	*	24	10	Id.	100	50	20	*	*	*	*	*	16 id.	10 id.	Idem.
	Osalgran, etc.	Villanueva.	40	Roble.	12	*	20	15	Id.	100	*	20	*	*	2	1 id.	17 Oct.	2 tarde.	Idem.	
	Quiejo, etc.	Sabugo.	24	id.	12	*	18	20	Id.	100	*	40	*	*	1	1 id.	16 id.	11 id.	Idem.	
	Vozquin, etc.	Barrio.	30	Abedul.	12	*	25	*	Piorno.	100	100	30	*	*	1	1 id.	18 id.	8 mañ.	Idem.	
	Beñero, etc.	Salientes y Velasco.	*	*	*	*	*	*	*	*	100	200	100	*	*	*	1 id.	*	20 id.	3 id.
	Campas, etc.	Mata de Otero,	*	*	*	*	*	*	*	*	200	100	50	*	*	*	1 id.	*	16 id.	*
	Campillo, etc.	Cuevas, Matahal-	40	Roble.	12	6	43	*	Roble.	200	100	100	*	*	2	1 id.	20 Nov.	8 mañ.	Entresaca y limpia de roble.	
	Carzapatos, etc.	villa, Palacios,	30	id.	6	*	20	20	Id.	200	*	*	*	*	1	1 id.	16 id.	9 id.	Idem.	
	La Cuba, etc.	Susate y Valdeprado.	80	id.	30	*	54	50	Id.	200	200	50	*	*	2	1 id.	21 Nov.	9 mañ.	Idem.	
Palacios del Sil...	Entrasgas, etc.	Cuevas, Matilar. ² Palacio.	80	id.	30	*	52	20	Id.	200	100	50	*	*	1	1 id.	16 id.	10 id.	Leñas, limpia y entresaca de roble.	
	Esquilo, etc.	Villarino.	*	*	*	*	*	*	*	500	300	100	*	*	2	1 id.	16 id.	12 id.	*	
	Fonjabon, etc.	Roble.	60	Roble.	18	*	48	30	Roble.	100	50	20	*	*	1	1 id.	20 Nov.	12 mañ.	Limpia y entresaca de roble.	
	Fosendas, etc.	Cuevas,	*	*	*	*	*	*	Roble.	100	50	20	*	*	2	1 id.	16 id.	1 tarde.	Entresaca y limpia de roble.	
	Labredo, etc.	Matalavilla,	80	Roble.	30	*	44	20	Roble.	200	100	20	*	*	1	1 id.	20 Nov.	1 tarde.	»	
	Naranico, etc.	Palacios, Susale y Valleprado.	*	*	*	*	*	*	Roble.	300	100	50	*	*	1	1 id.	16 id.	3 id.	»	
	Pengudorio, etc.	y Valleprado.	*	*	*	*	*	*	Roble.	200	100	50	*	*	1	1 id.	22 id.	8 mañ.	»	
	Los Rubias, etc.	Tegedo.	40	Roble.	6	*	20	10	Roble.	100	50	20	*	*	2	1 id.	20 Nov.	2 tarde.	Limpia y entresaca de roble.	
	Solana, etc.	Salientes, etc.	*	*	*	*	*	*	Roble.	200	100	50	*	*	1	1 id.	16 id.	11 id.	»	
	Trabuera, etc.	Cuevas, etc.	*	*	*	*	*	*	Roble.	500	200	100	*	*	1	1 id.	16 id.	2 id.	»	
Riello...	Valdeiglesias, etc.	Villarin, etc.	*	*	*	*	*	*	Roble.	300	200	50	*	*	2	1 id.	26 Oct.	8 mañ.	Limpia y entresaca de roble.	
	Valsunguina, etc.	Cuevas, etc.	*	*	*	*	*	*	Roble.	400	100	100	*	*	1	1 id.	27 Oct.	2 id.	Brezo.	
	Las Coronas, etc.	La Veilla.	12	Roble.	6	*	40	10	Id. y brezo.	150	*	3	*	*	1	1 id.	16 id.	3 id.	Idem.	
	La Vistuela, etc.	Oterico.	12	id.	6	*	26	26	Id.	190	*	30	*	*	1	1 id.	16 id.	4 id.	Idem.	
	Rio, etc.	La Urz.	20	id.	18	*	26	26	Id.	380	200	140	*	*	1	1 id.	16 id.	11 id.	Idem.	
	Candanilla, etc.	Arienza.	3	id.	18	*	26	26	Id.	120	40	25	*	*	1	1 id.	16 id.	1 tarde.	Idem.	
	Piornazo, etc.	Robledo.	12	id.	26	*	42	34	Id.	150	80	40	*	*	1	1 id.	16 id.	10 id.	Idem.	
	Manzanares, etc.	Villarin.	14	id.	26	*	33	26	Id.	160	70	28	*	*	1	1 id.	16 id.	11 id.	Idem.	
	Valgrande, etc.	Socil.	8	id.	26	*	26	26	Id.	160	50	30	*	*	1	1 id.	16 id.	2 id.	Idem.	

(Se continuará.)

VENTA DE LEÑAS.
FINCAS EN ARRIENDO.
 Los que desean arrendar una heredad que radica en las lomas de Hospital de Oñoro y Villanueva, con quince hectáreas y dos tierras, y un prado cercado de uno a tres altos que les designa la Diputación provincial respectiva, según el art. 114 de la Ley de rentas de 1850. De Real orden 10 de Febrero de 1874, para su conocimiento y efectos consignantes. Díos 29 de Septiembre de 1875.—Joaquín Yáñez, vecino de la villa de Leon, una doña sin nombre de nombre de su marido, don Joaquín de Rueda, ayuntamiento de Gredos, y que reside en la villa de Valdeprado, M. car. Inicio Sr. Díjose de Alba, y en la de D. Isidro Llamazares, vecino de la villa de Leon, una doña sin nombre de nombre de su marido, don Joaquín de Rueda, ayuntamiento de Gredos, y que reside en la villa de Valdeprado, M. car. Algunas y N. morral de Valdeprado; bajo el libro Y, condiciones que estarán dadas en las oficinas y casas auto- rizadas citadas.

León 24 de Setiembre de 1875.

Capiadura general de Castilla la Vieja.—I. II.
 cincuenta.
 Excmo. Sr. D. Art. 5º de la Real Orden de 10 de Febrero de 1874, y el 4º de la de 15 de Agosto proximo pasado, expediente a que por el Ministerio de Hacienda, disponen que las quin- tos que no se presenten estarán constitui- dos desde luego como desposeedores y des- poseyentes, así como serán procedentes, a servir ocho años en el ejercicio de Gober- nación, sin poder obtener naceno alguno que sea por el tiempo de Gobernación, ni exponerla por este Ministerio en 27 de Julio de este año, impone esta misma pena a los propietarios, curiosos, responsables de quitanas, exige de ella a los expre- sados casos, vendrá a amountarlos entre si, y al efecto de recaudar lo que no se sirvieron al teniente que para los que no desproporcionen de poco para los próximos puestolos segun hagan ó no automática de las ilas castillas, con la intención en su campo. Un principio de justicia hace necesario dictar un dispo- nimiento, suficiente al pena de servir ocho años en los ejercicios de Ultramar.

Art. 2º. Los que se presenten, pro- celian o no de las ilas curisolas y lo ve- nifiquen con o sin armas, sinfín al re- cargo de uno a tres altos que les designa la Diputación provincial respectiva, según el art. 114 de la Ley de rentas de 1850. De Real orden 10 de Febrero de 1874.—Joaquín Yáñez a V. B., con el propio objeto. Díos 29 de Septiembre de 1875.—Joaquín Yáñez, vecino de la villa de Leon, una doña sin nombre de nombre de su marido, don Joaquín de Rueda, ayuntamiento de Gredos, y que reside en la villa de Valdeprado, M. car.

Excmo. Sr. D. Art. 5º de la Real Orden de 10 de Febrero de 1874, y el 4º de la de 15 de Agosto proximo pasado, expediente a que por el Ministerio de Hacienda, disponen que las quin- tos que no se presenten estarán constitui- dos desde luego como desposeedores y des- poseyentes, así como serán procedentes, a servir ocho años en el ejercicio de Gober- nación, sin poder obtener naceno alguno que sea por el tiempo de Gobernación, ni exponerla por este Ministerio en 27 de Julio de este año, impone esta misma pena a los propietarios, curiosos, responsables de quitanas, exige de ella a los expre- sados casos, vendrá a amountarlos entre si, y al efecto de recaudar lo que no se sirvieron al teniente que para los que no desproporcionen de poco para los próximos puestolos segun hagan ó no automática de las ilas castillas, con la intención en su campo. Un principio de justicia hace necesario dictar un dispo- nimiento, suficiente al pena de servir ocho años en los ejercicios de Ultramar.

Art. 1º. Los que presenten ó no de las ilas curisolas y lo ve- nifiquen con o sin armas, sinfín al re- cargo de uno a tres altos que les designa la Diputación provincial respectiva, según el art. 114 de la Ley de rentas de 1850. De Real orden 10 de Febrero de 1874.—Joaquín Yáñez a V. B., con el propio objeto. Díos 29 de Septiembre de 1875.—Joaquín Yáñez, vecino de la villa de Leon, una doña sin nombre de nombre de su marido, don Joaquín de Rueda, ayuntamiento de Gredos, y que reside en la villa de Valdeprado, M. car.

Leñas delgadas de brezo.

Piorno.

Idem y roble.

Idem.

Idem.